

COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA ESMERALDA “COOPRODES”

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. La COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA ESMERALDA es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de carácter multiactivo, de aporte y crédito, de primer grado, de vinculo abierto, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, regida por la legislación vigente, por los principios universales de la economía solidaria, por de la doctrina del cooperativismo y los presentes estatutos, la cual podrá identificarse con la sigla “COOPRODES”

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COOPRODES es el Centro Poblado de La Esmeralda, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, República de Colombia; su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, oficinas, agencias, establecimientos comerciales, dependencias administrativas o de servicios y en general todo aquello que busque brindar un mejor servicio, en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de COOPRODES será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, transformarse, integrarse, incorporarse y liquidarse en cualquier momento o cuando se presentes causales para el efecto, establecidas por la legislación Cooperativa y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. MARCO FILOSOFICO. Para alcanzar sus objetivos, COOPRODES regulará sus actividades sociales y económicas, y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto, con base en la ley, los decretos, leyes y reglamentarios y los principios generales del cooperativismo y en particular los siguientes:

- ✓ **La democracia cooperativa:** Para asegurar la igualdad de derechos de los asociados, su control y participación en la entidad, cualesquiera que sean sus condiciones, sin tener en cuenta razones culturales o políticas, capacidad económica, raza, religión o sexo.
- ✓ **La libertad y la dignidad de la persona humana:** Para asegurar la libre adhesión, afiliación, permanencia o razón y las normas legales.

✓ **La propiedad comunitaria sobre los medios e instrumentos de producción y servicio:** Para obtener servicios eficientes, a precios razonables que beneficien a todos sus asociados y a la comunidad en general.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO – OBJETIVOS DE COOPRODES

ARTICULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El acuerdo cooperativo con base en cual se crea COOPRODES tiene como objeto general prestar a sus asociados todos aquellos servicios que permitan satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, dentro de un marco comunitario interno, con proyección externa que satisfaga los requerimientos de calidad, eficacia y excelencia de la sociedad.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objetivo social, COOPRODES podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos:

1. Educar social y económicamente a sus asociados y familiares dentro de un marco cooperativo y comunitario, y sobre las bases de la economía solidaria, esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad e igualdad social.
2. Desarrollar en sus asociados procesos de formación, capacitación y adiestramiento en gestión democrática de COOPRODES.
3. Prestar a sus asociados, servicios crediticios para el mejoramiento de su nivel de vida y de sus familias.
4. Realizar actividades de bienestar social, personal y familiar a los asociados, sus familias y la comunidad dentro del marco de la solidaridad y la cooperación.
5. Contribuir efectivamente al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y sus familias.
6. Prestar a sus asociados y su familia, servicios de previsión y seguridad social, y demás que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades y a su desarrollo integral como seres humanos.
7. Crear espacios reales de participación democrática, que contribuyan a la armonía social y política de los asociados.
8. Ejecutar las demás actividades complementarias de los anteriores para cumplir los objetivos generales de COOPRODES.

ARTICULO 7. SERVICIOS. Para el cumplimiento de los objetivos, COOPRODES podrá contar con los siguientes servicios institucionales:

- a. Desarrollo de actividades, que tengan como fin, obtener un producto que satisfaga tanto al asociado y su familia como a toda la comunidad y que fomente el empleo.
- b. Suscribir contratos, convenios y cualquier negocio lícito con personas naturales y jurídicas para la prestación de servicios, en sentido general, según se establezca en los reglamentos para tal fin.
- c. Adelantar, apoyar e incentivar proyectos de producción con los asociados, que permitan a estos, mejorar sus condiciones de vida y de la comunidad.
- d. Prestar servicios de asesoría, asistencia técnica a empresas, microempresas, entidades privadas, públicas, mixtas, nacionales e internacionales en las áreas relacionadas con los campos de acción de COOPRODES, incluyendo para las entidades gubernamentales, lo relacionado con la elaboración de planes de desarrollo y proyectos de toda índole.
- e. Diseñar, ejecutar, gestionar planes, programas y proyectos sociales, ambientales y comerciales.
- f. Prestar servicios crediticios a sus asociados, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de su objeto social, sus actividades y servicios, COOPRODES estructurará las siguientes secciones:

1. Secciones de crédito con aportes sociales. Esta sección tendrá por objeto:

- a. Hacer préstamos a sus asociados de acuerdo a los aportes sociales con fines de producción, educación, mejoramiento personal, familiar y para casos de calamidad doméstica, conforme a los reglamentos.
- b. Adquirir recursos en instituciones financieras para el desarrollo de las actividades propias de los asociados.
- c. Adquirir créditos a otras entidades que tengan nuestros asociados, según condiciones del reglamento.

2. Sección de Vivienda. Esta sección tendrá por objeto:

- a. Celebrar convenios con entidades de derecho público o privado que desarrollen planes de vivienda con el propósito de facilitar la adquisición de vivienda propia para los asociados.

b. Otorgar créditos destinados a la compra, cancelación de garantías hipotecarias, mejoras o ampliaciones de vivienda de propiedad del asociado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el correspondiente reglamento.

c. Adquirir terrenos para adelantar programas de construcción de vivienda, financiada con recursos de COOPRODES.

3. Sección de Servicios Especiales. Esta sección tendrá por objeto:

a. Organizar, promover servicios y programas a fin de procurar a sus asociados y familia el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.

b. Organizar y ofrecer el servicio de televisión por cable a los asociados y comunidad de La Esmeralda de acuerdo con las normas legales vigentes.

c. Promover y desarrollar actividades recreativas y culturales como conferencias y exposiciones artísticas. En general, desarrollar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de los asociados, su familia y comunidad en general.

d. Ofrecer en convenio con agencias de viaje el servicio de paquetes turísticos a los asociados y sus familiares.

4. Sección de bienes de consumo. Esta sección tendrá por objeto:

a. Prestar el servicio de supermercado y bienes de consumo familiar y popular a asociados y comunidad en general.

b. Ofrecer el servicio de droguería a asociados y comunidad en general.

ARTICULO 8. REGLAMENTACIONES. Los reglamentos de los diferentes servicios serán elaborados por la Gerencia y aprobados por el Consejo de Administración, y este quedará facultado para designar comisiones que colaboren puntualmente en las reglamentaciones correspondientes o sus modificaciones para cada uno de los servicios. Los servicios dotados de su reglamento respectivo iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de COOPRODES indiquen su conveniencia y el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario. La Gerencia debe hacer conocer de los asociados la reglamentación y los servicios aprobados.

ARTICULO 9. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, COOPRODES podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10. NEGOCIACIÓN. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPRODES podrá atenderlo por medio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual celebrará los convenios y/o contratos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los servicios estatutarios únicamente se prestarán a los asociados hábiles, teniendo como base primordial los conceptos y disposiciones emanadas de la SES y las reglamentaciones que para el efecto se generen por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 11. ASOCIACIÓN DE COOPRODES CON ENTIDADES DE CARÁCTER JURÍDICO DIFERENTE. COOPRODES podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, mediante alianzas estratégicas en aras de facilitar el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio comprometiendo el buen funcionamiento de COOPRODES, ni afecten el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociado las personas naturales y/o jurídicas que, habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y se hallen debidamente inscritos en el registro social de COOPRODES.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a. Ser legalmente capaz o menor de edad, que haya cumplido los catorce (14) años, o quienes sin haberlo cumplido se asocien a través de representante legal.
- b. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOPRODES y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- c. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.
- d. Cancela el equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario básico mensual como cuota de admisión no reembolsable.
- e. Los demás que exijan las normas y estipulen los estatutos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURIDICAS.

1. Presentar solicitud escrita firmada por el representante legal.
2. Acreditar la existencia y representación legal.
3. Pagar la cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia y los aportes a que se refiere el presente estatuto.
4. Presentar copia de los estatutos vigentes.
5. Copia del último estado financiero cortado al semestre inmediatamente anterior.
6. Extracto del acta de la reunión del órgano competente en que se aprobó la intención del ingreso.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de admisión en los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, quien se reserva el derecho de admisión.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPRODES y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPRODES, tales como tratar públicamente asuntos que sean de conocimiento reservado de los estamentos de dirección y vigilancia.
- f) Cumplir regularmente con el pago de todas sus cuotas, certificados y demás obligaciones económicas que adquiera con COOPRODES.
- g) Suministrar los informes que COOPRODES le solicite para el buen desenvolvimiento de las actividades e informar cualquier cambio de residencia o domicilio.
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los

delegados para que concurren a estas, y desempeñar los cargos para los que sea nombrado.

i) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos que se le cite.

j) Acatar el presente estatuto y los reglamentos.

k) Utilizar permanentemente los servicios de COOPRODES y valerse de ella en todo lo relacionado con su objeto social en la forma que establezca la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados, condicionados al cumplimiento de los deberes, los siguientes:

a) Utilizar los servicios de COOPRODES y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b) Participar en las actividades de COOPRODES y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

c) Ser informados de la gestión de COOPRODES de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias.

d) Ejercer actos de decisión y elección de las Asambleas Generales.

e) Fiscalizar la gestión de COOPRODES haciendo uso del conducto regular.

f) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

g) Retirarse voluntariamente de COOPRODES, mientras esta no se encuentre disuelta.

h) Gozar de los derechos y beneficios de COOPRODES, de los que establezca la Asamblea General y el Consejo de Administración con posterioridad a los presentes estatutos.

i) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

a. Retiro voluntario.

b. Retiro forzoso.

c. Muerte.

d. Exclusión.

e) Disolución y liquidación del asociado persona jurídica.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

a) Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Si no se pronunciare, se entenderá aceptada.

b) Será negado el retiro que proceda de confabulación e indisciplina, previa comprobación por parte del Consejo de Administración.

c) Se abstendrá el Consejo de Administración de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión y/o suspensión temporal.

PARAGRAFO. Para que el retiro voluntario surta efecto, el asociado debe estar a paz y salvo con la entidad.

ARTICULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPRODES podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, transcurridos más de un (1) año de su retiro voluntario, cumpliendo los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 19. RETIRO FORZOSO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPRODES por incapacidad legal u otra condición demostrable, el Consejo de Administración, por solicitud expresa del interesado o de oficio decretará su retiro, mediante la expedición de una resolución.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión de derechos para la exclusión.

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPRODES por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha del deceso y se formalizará su desvinculación legal del hecho.

PARAGRAFO. Si se trata de asociado persona jurídica, se tendrá en cuenta la fecha de su liquidación oficial.

ARTICULO 22. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales de COOPRODES y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Por difamar de COOPRODES, sus empleados y directivos.
- c) Por servirse de COOPRODES en forma fraudulenta en provecho propio, de terceros, o de los mismos asociados.
- d) Por reticencia o falsedad en la presentación de documentos que COOPRODES requiere en relación con la actividad del asociado en la misma.
- e) Por entregar a COOPRODES bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por ejercer dentro de COOPRODES, actividades de carácter discriminatorio en lo político, racial o religioso.
- g) Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programa COOPRODES y no concurrir reiterativamente a las Asambleas Generales a las que se le cite, si al ser requerido, el asociado no presente justificación.
- h) Por incumplimiento reiterativo de las obligaciones económicas y sociales contraídas con COOPRODES por un período superior a tres (3) cuotas consecutivas.
- i) Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los presentes estatutos para los asociados.
- j) Por negarse en forma reiterada, a prestar sus servicios personales, para el logro de los objetivos de COOPRODES.
- k) Por haber cometido conductas punibles, contravencionales, una vez se encuentre en firme el fallo correspondiente.
- l) Por faltar a tres (3) Asambleas Generales consecutivas sin justa causa.

PARAGRAFO. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O SUSPENSION

TEMPORAL. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en acta o actas suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar descargos.

ARTICULO 24. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Producida la resolución de exclusión, esta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se procede a notificación por edicto, el cual se fija por cinco (5) días en lugar visible de COOPRODES. Después de tres (3) días hábiles posteriores a la desfijación del edicto, estará ejecutoriada dicha resolución.

PARÁGRAFO 1. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse surtido la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para decidir sobre el recurso.

Si el Consejo de Administración se ratifica en su decisión, aún interpuesto el recurso de reposición por parte del asociado, este podrá elevar el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, órgano que será nombrado por la Asamblea General y compuesto por tres (3) asociados hábiles, independientes de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de COOPRODES. Ante la decisión del Comité de Apelaciones no procede otro recurso y su decisión será cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Comité de Apelaciones deberán ser asociados hábiles, que no posean ningún parentesco entre sí, que no hayan sido sancionados antes de un (1) año a su nombramiento, y deberán llevar más de dos (2) años como asociados de COOPRODES.

ARTICULO 25. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, la muerte o la exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOPRODES, ni afectan las garantías a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTICULO 26. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Los asociados que hayan perdido la calidad de tal, o los herederos o beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que COOPRODES les devuelva el valor de sus aportes sociales y demás sumas establecidas, previo descuento de las obligaciones pendientes, en un período no superior a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de la desvinculación.

Si a la fecha de la desvinculación o fallecimiento del asociado, COOPRODES

presentare pérdidas, se procederá a efectuar la amortización proporcional de la misma con cargo a los aportes sociales del desvinculado o fallecido, y hasta el monto de sus aportes sociales por devolver.

PARÁGRAFO. Sí vencido el término fijado para la devolución de los aportes sociales, COOPRODES no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales percibirá un interés de mora equivalente al fijado por la autoridad estatal competente, sobre las sumas no devueltas.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE COOPRODES

ARTICULO 27. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de COOPRODES estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 28. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados o delegados hábiles convocados para tal efecto. Es el órgano máximo de administración de COOPRODES, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos específicos de ellos.

ARTICULO 29. NORMAS ESPECIALES PARA LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá las siguientes especificaciones especiales:

a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Secretario nombrados por la Asamblea General.

b) La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el método de listas o planchas y el sistema será el cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

c) De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de inicio y finalización de la reunión, del carácter de la reunión, de la forma como se ha hecho la convocatoria y órgano que la efectuó, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, delegados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una Información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva, y nombrados

por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

d) El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los asociados o delegados hábiles elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En la Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado.

e) Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados o asociados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de los aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados o asociados asistentes.

f) La persona que haya sido designado por un asociado como delegado, no podrá delegar su representación en ningún caso y por ningún efecto, así como ningún asociado podrá enviar representantes a las reuniones de Asamblea General.

g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales implicará una sanción para los asociados o delegados hábiles convocados, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo mensual legal vigente con destino a los Fondos de Educación y Solidaridad en iguales partes.

PARAGRAFO. El asociado o delegado que no asista a la Asamblea, tiene cinco (5) cinco días calendario después de su celebración para presentar la justificación, la cual será evaluada por el Consejo de Administración, que dispone de diez (10) días calendario, siguientes a la presentación para dar el fallo definitivo.

ARTICULO 30. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social de COOPRODES, que no tengan suspendidos sus derechos, y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, con COOPRODES con corte a diciembre 31 de año inmediatamente anterior a la Asamblea, quedando facultado el Consejo para determinar la fecha límite hasta la cual los asociados inhábiles puedan habilitarse.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Gerencia, y la relación de estos será publicada para conocimiento de los

afectados, utilizando los mecanismos necesarios, en la misma fecha de la fijación de la convocatoria.

ARTICULO 31. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos de quince por ciento (15 %) de los asociados o delegados hábiles, sea necesario convocarla para tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria y en ellas sólo se podrán estudiar y resolver los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1. Cuando COOPRODES tenga más de trescientos (300) asociados, se podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados y el número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20). Esta decisión será tomada por el Consejo de Administración

Si el número de los asociados está entre ciento uno (101) y doscientos (200), se elegirán treinta y cinco (35) delegados; si son más de doscientos uno (201) asociados, los delegados serán cincuenta (50). Para cualquier número de asociados que COOPRODES llegue a tener por encima de doscientos uno (201), el número de delegados no será superior a cincuenta (50). Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución de Asamblea y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

PARÁGRAFO 2. Los delegados a elegir podrán ser proporcionales, no solo al número de asociados hábiles, sino también al segmento de asociados, de tal forma que haya una representación acorde a la calidad de asociados de COOPRODES. El Consejo de Administración reglamentará este aspecto durante el proceso de elección de delegados.

ARTICULO 32. CONVOCATORIA. Por regla general la Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15 %) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria. La convocatoria se hará conocer mediante resolución del Consejo de Administración, el cual será comunicado a los asociados o delegados elegidos por medio de los mecanismos de comunicación más convenientes y con anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea ordinaria y de cinco (5) días calendario para la Asamblea extraordinaria.

ARTICULO 33. NORMAS DE LA CONVOCATORIA. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General ordinaria para

realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año y no mediare justificación de aplazamiento antes del último día de febrero, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, llenando los requisitos señalados para tal fin. Vencido el término sin que la asamblea sea convocada, la convocatoria podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. En caso de no hacerse la convocatoria, la podrá realizar finalmente a los diez (10) días calendarios siguientes, el quince por ciento (15 %) como mínimo del número de asociados.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a Asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la petición escrita, esta podrá ser convocada por el órgano que la solicitó.

PARAGRAFO 1. El procedimiento de convocatoria a Asamblea extraordinaria, será el mismo que el de la Asamblea ordinaria, exceptuando lo relacionado con el período del año.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, diez (10) días antes de la realización de la Asamblea, los documentos, balance, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir el Presidente y Secretario de la reunión
- b) Establecer las políticas y directrices generales de COOPRODES para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- r) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, según lo previsto en estos estatutos.
- i) Elegir Revisor Fiscal principal y suplente, y fijar su remuneración.

j) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

k) Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.

l) Acordar la fusión, la escisión, la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva naturaleza similar.

m) Disolver y ordenar la liquidación de COOPRODES.

n) Aprobar su propio reglamento.

o) Nombrar el Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados para un período de dos (2) años.

p) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de COOPRODES y que le fije la ley o estos estatutos.

ARTICULO 35. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPRODES y está subordinado a las directrices y políticas que le fije la Asamblea General.

ARTICULO 36. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Los suplentes numéricos reemplazarán a los principales en las ausencias ocasionales o temporales, y será el Consejo de Administración quien reglamente la forma como serán reemplazados los principales por los suplentes. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el periodo el suplente correspondiente.

PARÁGRAFO. Las personas naturales que, actuando en representación de una persona jurídica asociada o en su propio nombre sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés general de COOPRODES y en ningún caso en el suyo propio o en el de la entidad que representa.

ARTICULO 37. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requiere las siguientes condiciones:

a) Ser asociado hábil de COOPRODES.

b) Haber demostrado ser un asociado con gran responsabilidad y espíritu

cooperativo, no tener antecedentes que, a juicio de la Asamblea, vaya en contra de la buena imagen de la entidad, la moral y buenas costumbres, no tener parentesco entre si los miembros del Consejo dentro de cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

c) No haber sido sancionado o removido durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales dentro de COOPRODES.

d) Llevar como asociado dentro de la entidad mínimo un (1) año.

e) Acreditar por medio de certificado oficial de una entidad autorizada, instrucción cooperativa por veinte (20) horas como mínimo.

f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportado en dichas centrales, y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia debe certificar ante la Asamblea General, el cumplimiento de estos requisitos, previo a la elección.

ARTICULO 38. REELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en este estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos propuestos para el Consejo de Administración, deberán manifestar públicamente ante la Asamblea General, la aceptación de su postulación y que conocen las funciones, responsabilidades, prohibiciones y compromisos adquiridos con la elección. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones una vez sea elegido, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO 2. Cualquier integrante del Consejo de Administración sólo podrá permanecer consecutivamente en él, por dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, el integrante del Consejo de Administración que cumple su período directivo, deberá esperar un (1) período legislativo para aspirar de nuevo a formar parte del Consejo o de la Junta de Vigilancia. Sin embargo, podrá pertenecer a cualquier Comité interno de COOPRODES.

ARTICULO 39. INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean elegidos, y designará de entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARAGRAFO. Una vez instalado el Consejo, sus miembros deberán asistir a un curso de actualización en gestión empresarial cooperativa, de veinte (20) horas como mínimo, como preparación para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 40. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal en ejercicio.

El quórum de las reuniones del Consejo se conformará con la mitad más uno de los miembros principales y de los suplentes que hayan actuado como principales.

ARTICULO 41. REMOCION DE LOS CONSEJEROS. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- b) Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de COOPRODES, establecidas en este estatuto.
- c) Dejar de asistir sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40 %) de las sesiones convocadas durante el año. En el evento, el consejero será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.
- d) Por incumplir las funciones o encomiendas designadas por el Consejo de Administración

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración, en desarrollo de las atribuciones fijadas por la ley, la Asamblea General y los estatutos, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, las disposiciones legales, los presentes estatutos, reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- b) Adoptar las políticas particulares de COOPRODES y reglamentar las generales señaladas por la Asamblea y estos estatutos.
- c) Definir las metas de expansión de COOPRODES y establecer estrategias globales para su logro.
- d) Desarrollar una jerarquía detallada de planes, programas y proyectos para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e) Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios y evaluar sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.

- f) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes para la dirección y administración de COOPRODES y el cabal logro de sus fines.
- g) Reglamentar los presentes estatutos y los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea y sus propias atribuciones.
- h) Diseñar la estructura administrativa y operativa, y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica de COOPRODES.
- i) Aprobar la creación de cargos, y la asignación salarial de los empleados.
- j) Fijar en el diez por ciento (10 %) del patrimonio de COOPRODES, la cuantía de las operaciones, contratos y negocios que el Gerente puede celebrar directamente y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
- k) Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que COOPRODES cumpla con sus objetivos.
- l) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella; rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
- m) Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución
- n) Analizar y aprobar, en primera instancia, el balance social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- o) Aprobar el ingreso de nuevos asociados, así como el retiro voluntario, suspensión, sanción y exclusión de los mismos.
- p) Definir la afiliación de COOPRODES a otras entidades.
- q) Estudiar y analizar las hojas de vida de los candidatos a la revisoría fiscal, verificando su información.
- r) Adoptar por unanimidad el Manual Sarlaft y cualquier sistema de administración de los riesgos en COOPRODES.

s) Evaluar el desempeño gerencial, mínimo cada seis (6) meses, diseñando los indicadores pertinentes bajo las ópticas sociales, económicas, administrativas y legales.

t) Las demás atribuciones que no están asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los estatutos.

ARTICULO 43. EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de COOPRODES y será el encargado de la organización para desarrollar las políticas trazadas por la Asamblea General y los programas establecidos por el Consejo de Administración; es el jefe inmediato de todos los empleados. Su contrato de trabajo será indefinido y podrá ser removido cuando a juicio del Consejo de Administración, sea aconsejable adoptar esta determinación con base en las disposiciones legales y estatutarias.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la supervisión del Consejo de Administración.

ARTICULO 44. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente se requiere:

- a) Idoneidad personal
- b) Capacitación y formación empresarial mínimo de ochenta (80) horas.
- c) Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d) Experiencia y capacidad para desempeñar el cargo, mínimo de dos (2) años en cargos similares.
- e) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportado en dichas centrales, y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá establecer requisitos adicionales o complementarios, y verificar el cumplimiento de los anteriores.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para COOPRODES, los programas de desarrollo y las estrategias de corto, mediano y largo plazo.
- b) Dirigir y supervisar, conforme a la ley, estos estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de COOPRODES, la prestación de servicios, el desarrollo y ejecución de los planes y programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

c) Velar porque los bienes y valores de COOPRODES se hallen adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones vigentes.

d) Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue. Los gastos extraordinarios requerirán la aprobación del Consejo de Administración.

e) Celebrar contratos, operaciones y negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPRODES, hasta por la cuantía estipulada en este estatuto. Solicitar autorización del Consejo de Administración cuando sobrepase dicha cuantía.

f) Dirigir las relaciones públicas de COOPRODES, en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria.

g) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de COOPRODES.

h) Velar porque los asociados reciban la información de manera oportuna y eficiente sobre los servicios y demás asuntos.

i) Presentar por escrito al Consejo de Administración, un informe mensual y los informes generales y periódicos o los particulares que se soliciten sobre actividades y la situación general (económica, social, administrativa y legal) de COOPRODES y todos aquellos que tengan relación con la marcha y proyección de la entidad.

j) Elaborar conjuntamente con el equipo administrativo de empleados, los planes, programas y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y presentar al consejo un informe escrito sobre su evaluación.

k) Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración.

l) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.

m) Dirigir, ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el Consejo de Administración.

n) Presentar para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de excedentes.

o) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, ventas, suministros y servicios generales.

p) Para ser aprobados por el Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que COOPRODES debe tener para la administración de los recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

q) Solicitar al Consejo de Administración, la apertura de cuentas bancarias.

r) Presentar al Consejo de Administración los asuntos que le sean de su competencia.

s) Las demás funciones que le señale la ley y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización cooperativa, no estén expresamente contempladas en los presentes estatutos, ni atribuidas a organismo alguno.

PARAGRAFO. El Gerente podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y de la Asamblea, en cualquier otro funcionario de COOPRODES, asumiendo su responsabilidad por la delegación.

CAPITULO V

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 46. Sin perjuicio de la inspección que el estado ejerza sobre COOPRODES, esta contará para su vigilancia y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia administrativa y social de COOPRODES. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y removidos libremente, y responderán ante esta, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y los presentes estatutos. El sistema de elección de la Junta de Vigilancia será el de planchas, aplicando el cociente electoral.

PARAGRAFO. Las causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia serán las mismas que para el Consejo de Administración.

ARTICULO 48. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere las mismas condiciones y requisitos que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración. Además, se exigirán condiciones especiales de pulcritud, objetividad y juicio imparcial comprobados.

ARTICULO 49. FRECUENCIA DE REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante reglamentación que para tal efecto adopte la misma Junta; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia aquellas disposiciones que para el efecto se emiten por parte de la SES, que son de obligatorio cumplimiento y además las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal en ejercicio y a la SES, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPRODES y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados o para ser elegidos en cuerpos directivos y de control.
- g) Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h) Elaborar anualmente, un plan de control social, ejecutarlo y controlar su realización.
- i) Revisar como mínimo cada seis (6) meses, las actas del Consejo de Administración
- j) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, basado en violación sistemática de los estatutos o legislación cooperativa, irregularidades administrativas o de control plenamente comprobadas, será convocada la Asamblea General en forma extraordinaria, de acuerdo al articulado del presente estatuto y en concordancia con la legislación vigente.

PARAGRAFO 2. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y administrativo, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 51. EL REVISOR FISCAL. COOPRODES tendrá un Revisor Fiscal, principal y suplente; este remplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

La revisoría fiscal estará a cargo de un Contador Público con matrícula profesional vigente, no asociado de COOPRODES, elegido con su respectivo suplente, por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier momento por la Asamblea por causa justificada, a juicio de esta.

PARAGRAFO 1. Son causales de remoción del Revisor Fiscal, haberle cancelado la matrícula profesional, por el incumplimiento de sus funciones ordinarias ante COOPRODES o ante la Junta Central de Contadores o la SES, por no asistir, cuando sea citado en más de dos (2) veces consecutivas a las reuniones del Consejo de Administración. Igualmente, será causal de remoción, por haber sido privado de la libertad, si en su contra recae medida de aseguramiento.

En cualquiera de estos casos, el Consejo de Administración llamará al Revisor Fiscal suplente.

PARAGRAFO 2. El año de funciones del Revisor Fiscal está comprendido de Asamblea General a Asamblea General.

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal en ejercicio:

a) Controlar que las operaciones que realice COOPRODES, estén conformes con

las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, los estatutos y los reglamentos.

b) Informar al Consejo de Administración, al Gerente, a la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, de las irregularidades contables, económicas, financieras y de operaciones existentes en el funcionamiento de COOPRODES.

c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de COOPRODES y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.

d) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPRODES.

e) Realizar el examen financiero y económico de COOPRODES, hacer los análisis de las cuentas semestrales y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.

f) Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando con su firma, los estados financieros presentados a esta.

g) Asistir cuando lo considere necesario, por derecho propio o sea citado, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

h) Examinar todos los inventarios, actas y libros de COOPRODES; inspeccionar asiduamente los bienes de la organización y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.

i) Realizar arquezos de fondos y confrontar las cuentas bancarias de COOPRODES como mínimo una vez al mes, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

j) Colaborar con la SES y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.

k) Cumplir las demás funciones no contempladas en estos estatutos y que corresponda a su función de revisoría que le señale la ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General.

PARAGRAFO. La revisoría fiscal podrá ser prestada por una persona jurídica, preferiblemente del sector solidario, autorizada para ello.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 53. INCOMPATIBILIDADES ADMINISTRATIVAS. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los Revisores Fiscales, el Gerente, el Contador, el Tesorero y los demás empleados que ejerzan funciones de tipo administrativo y financiero, no podrán ser entre sí, cónyuges o compañero permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

De igual manera, ningún integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá ejercer cargos administrativos en COOPRODES mientras estén actuando como tales, así como tampoco llevar asuntos de asesoría contratada en la organización ni ejercer la representación legal en ausencia del Gerente.

ARTICULO 54. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán hacer parte de comités permanentes con funciones administrativas y carácter decisorio.

ARTICULO 55. INHABILIDAD DIRECTIVA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOPRODES, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 56. INHABILIDAD EMPRESARIAL. COOPRODES no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados; en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 57. EL PATRIMONIO. El patrimonio de COOPRODES es variable e ilimitado siempre, teniendo en cuenta el mínimo no reducible que se establece en los presentes estatutos. Este patrimonio lo constituyen:

- a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario determinados por Asamblea, y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO 1. Cuando la donación y el auxilio no tienen destinación específica,

se llevará al Fondo de Educación y Fondo de Solidaridad por partes iguales.

PARAGRAFO 2. Los auxilios, hechos por personas naturales o jurídicas, ya sea para acrecentar el patrimonio o de sostenimiento, no dará preeminencia ni título alguno en favor del donante o causante, así como tampoco incrementarán los aportes sociales individuales de los asociados.

ARTICULO 58. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados entre el asociado y el Consejo de Administración, y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOPRODES como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse a ninguna persona. COOPRODES, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada asociado cuando este lo solicite.

PARAGRAFO. En caso de que los aportes sociales sean satisfechos en trabajo o especie, previamente el Consejo de Administración y el asociado convendrán el valor y el período de estos, de lo cual se dejará constancia por escrito, firmado por los interesados, el Presidente y el Secretario del consejo.

ARTICULO 59. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Una vez aceptado por el Consejo de Administración, el nuevo asociado debe pagar el aporte social mensual ordinario equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario básico mensual del asociado. Si es persona jurídica debe pagar mensualmente como aporte social ordinario el equivalente a diez por ciento (10 %) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

PARAGRAFO 1. Compete al Consejo de Administración fijar cuotas o montos especiales para la prestación de servicios en COOPRODES.

PARÁGRAFO 2. Según la normatividad vigente, ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10 %) del total de los aportes sociales de COOPRODES y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los mismos.

ARTICULO 60. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá determinar el pago de aportes sociales extraordinarios. Cuando esto suceda, la misma Asamblea deberá prever la forma de pago de dichos aportes.

ARTICULO 61. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES SOCIALES. COOPRODES podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, el interés moratorio mensual igual al máximo legal, por el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios.

PARAGRAFO. El valor de las multas económicas será para incrementar el Fondo de Solidaridad y el Fondo de Educación en igual proporción.

ARTICULO 62. APORTE SOCIAL MINIMO IRREDUCIBLE. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible, el valor de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia durante la existencia de COOPRODES.

ARTICULO 63. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES. Cuando COOPRODES haya alcanzado un grado de desarrollo económico importante, podrá, a juicio de la Asamblea, crear un Fondo para la Amortización de Aportes Sociales a los asociados. Al crearse este fondo, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación. Este fondo será alimentado con parte de los excedentes de cada ejercicio contable, después de haber realizado las apropiaciones de ley.

ARTICULO 64. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija el reglamento aprobado por el Consejo de Administración y la ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes para tal fin, determinado por la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTICULO 65. OTROS FONDOS. COOPRODES, cumpliendo con el objeto social, las características y naturaleza de la economía solidaria, podrá, por decisión de la Asamblea General, crear los fondos necesarios para brindar estabilidad y prevención social y económica a sus asociados. Estos fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 66. SERVICIOS COMUNES. Con cargo a los excedentes, COOPRODES podrá crear algunos fondos para servicios comunes y de seguridad social como consultorios médicos, odontológicos y demás destinados a atender necesidades del asociado y su familia en aspectos relacionados con su desarrollo integral.

ARTICULO 67. RESERVAS PERMANENTES. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de COOPRODES y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la organización, no podrán destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

ARTICULO 68. CREACION DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados; igualmente COOPRODES podrá prever en su presupuesto y registrar en su

contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 69. INVERSIONES DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autoriza el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual se dictará la reglamentación pertinente.

ARTICULO 70. EJERCICIO ECONÓMICO. COOPRODES tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término del ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el estado de situación financiera y estado de pérdidas y ganancias. Estos informes serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

ARTICULO 71. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de la utilización. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolos al fondo para amortización de aportes sociales.
- e) Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 72. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a COOPRODES de medios económicos para realizar de manera permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados, y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así

como para capacitar a los empleados y directivos en la gestión empresarial de la entidad. Este fondo será administrado por el Comité de Educación, órgano auxiliar que será nombrado por el Consejo de Administración y quien reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 73. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto dotar a COOPRODES de recursos económicos que les permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de sus asociados. Este fondo será administrado por el Comité de Solidaridad, órgano auxiliar que será nombrado por el Consejo de Administración y quien reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 74. SERVICIOS A TERCEROS. En la eventualidad de que COOPRODES llegare a extender sus servicios a terceros, deberá contemplar la existencia de un fondo especial no susceptible de repartición, incrementándolo con los excedentes que provengan de dicha actividad.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COOPRODES, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 75. RESPONSABILIDAD DE COOPRODES. COOPRODES se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los directivos de la organización, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente son responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán exonerados de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa, salven su voto.

El Gerente responde civil, penal y personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de COOPRODES, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COOPRODES se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

ARTICULO 78. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. El retiro, exclusión, muerte

o disolución y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOPRODES afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver

ARTICULO 79. COMPENSACION DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. COOPRODES, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que el asociado posea en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones o en caso de mora.

ARTICULO 80. GARANTÍAS ESPECIALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOPRODES, esta podrá exigir garantías especiales, personales o reales, que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso el reglamento.

CAPITULO IX

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 81. ACERCA DE LAS DIFERENCIAS INTERNAS. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPRODES y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no corresponda a hechos originados con base en el sistema disciplinario, serán sometidos a conciliación.

ARTICULO 82. LA CONCILIACIÓN. El procedimiento de conciliación y la forma como debe nombrarse los conciliadores será:

- a. El número de conciliadores será de dos (2) personas.
- b. El Consejo de Administración nombra uno (1) en representación de COOPRODES, el afectado nombra el otro. Si alguno de los nombrados no acepta su encargo, se deberá reemplazar.
- c. Los conciliadores deberán reunirse al día siguiente de su nombramiento, y su función deberá concluir antes de treinta (30) días, término perentorio para fallar.
- d. En todo caso los dictámenes o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, pero firmado o aceptado por ellos, es de imperiosa obligación y se hará constar en acta firmada por los que en ella intervienen, la cual prestará mérito ejecutivo. Si no hay acuerdo entre las partes, se podrá acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO X

DE LA ASOCIACIÓN, FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION, LIQUIDACION, INTEGRACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 83. LA ASOCIACIÓN. El Consejo de Administración podrá afiliar a COOPRODES o formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía social y solidaria, crearlos directamente o con el concurso de otras instituciones del sector de economía solidaria.

ARTICULO 84. LA FUSIÓN. COOPRODES podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando tienen objeto social común o complementario, previa decisión del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes como mínimo de los asistentes a la Asamblea General, adaptando en común una denominación social diferente y constituye un nuevo ente jurídico al cual se transfiere el patrimonio de la(s) fusionada(s) y se subrogarán sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 85. LA INCORPORACIÓN. COOPRODES podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, previa decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes como mínimo de los asistentes a la Asamblea General, quedando amparada por la personería jurídica de la incorporante. El patrimonio, derechos y obligaciones de la primera se transfieren a la entidad incorporante.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración estará facultado para tomar la decisión de aceptar la incorporación de otro organismo cooperativo de objeto social común o complementario al de COOPRODES.

ARTICULO 86. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo complementario al objeto social, COOPRODES, por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse a otra entidad de economía solidaria.

ARTICULO 87. ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea General, previa decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes como mínimo de los asistentes y por recomendación del Consejo de Administración, COOPRODES podrá desarrollar otros procesos legales para dar cumplimiento a su objetivo, particularmente en cuanto hace relación con la escisión en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 88. DISOLUCIÓN. COOPRODES podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.

- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión, transformación o incorporación.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan son contrarias a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 89. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución por parte de la Asamblea General, previa decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Si quedare algún remanente, este será transferido a una entidad de economía solidaria que tenga objetivos similares, la cual será escogida por la Asamblea que ordena la disolución y liquidación.

La Asamblea General designará un liquidador, el cual puede ser una persona natural o jurídica, y le fijará sus honorarios. Este liquidador nombrado deberá proceder conforme a la normatividad vigente en los casos de liquidación empresarial.

ARTICULO 90. LA TRANSFORMACIÓN. COOPRODES podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes como mínimo de los asistentes a la Asamblea General. Para estos efectos, se seguirá la normatividad vigente sobre la materia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 91. PERIODO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. El periodo de funciones de los órganos de administración y control se entiende comprendido entre Asambleas Generales ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTICULO 92. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley y las reglamentaciones de La Superintendencia de la Economía Solidaria.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre sociedades, asociaciones y fundaciones que por su naturaleza le sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 93. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria para la Asamblea General respectiva, quien deberá aprobarla con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes como mínimo de los asistentes.

Cuando tales reformas sean propuestas por un asociado o grupo de asociados para ser tratadas en Asamblea General ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre del año anterior en el cual se celebra la Asamblea, para que el Consejo de Administración las estudie y las haga conocer con su concepto a los asociados al momento de hacer la convocatoria.

Si la reforma presentada es para una Asamblea extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer de los asociados con la convocatoria correspondiente.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, el día 28 del mes de Noviembre del año 2021 y registrada en el Acta N°39 de dicha Asamblea.

SERGIO AUGUSTO ANAYA
Presidente de la Asamblea

INGRID YANETH CONTRERAS VARGAS
Secretario de la Asamblea